



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1174
RADICADO N°. 2019-00232 00

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que obra en el folio 66, solicitó el embargo de las cuentas corrientes de la sociedad FRUTAFINO SAS, de la cual es titular en BANCOLOMBIA S.A y el BANCO DE BOGOTÁ.

Para que procediera la citada medida cautelar mediante auto del 1 de julio de 2020 (folio 67) se le fijó caución, como lo indica el numeral 7 del art. 384 del C. General del Proceso, por la suma de \$8.709.360. Luego mediante providencia del 8 de septiembre de este año, se requirió para que allegara la garantía para decretar los embargos en el término de 5 días (68) so pena de la sanción citada en el artículo 603 ib.

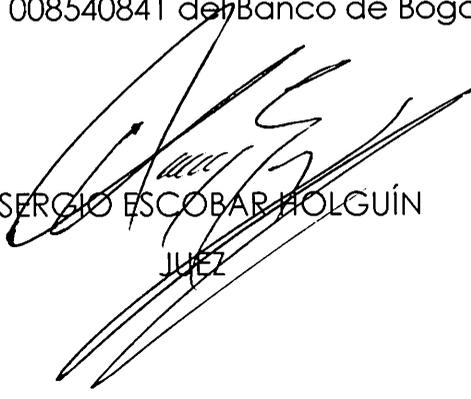
Se evidencia que el apoderado a la fecha no ha dado cumplimiento al anterior requerimiento, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Se tiene por desistida y renunciada la medida cautelar solicitada por el abogado de la parte actora frente a las cuentas bancarias que tiene

la sociedad FRUTAFINO SAS, en Bancolombia S.A., con No. 83667752138
y Cuenta Corriente No. 008540841 del Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
077 fijado en la página web de la rama judicial el
30/09/2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA